

## **Acoso Sexual - Título IX\*\***

### **DEFINICIÓN FEDERAL Y PROCEDIMIENTOS**

#### **Definición Federal**

El acoso sexual significa una conducta basada en el sexo que cumple con uno o más de los siguientes:

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito<sup>1</sup>;
3. “Asalto sexual” significa una ofensa clasificada como ofensa sexual forzada o no forzada bajo el sistema uniforme de reporte de delitos de la Oficina Federal de Investigaciones;
4. “Violencia en el noviazgo significa la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de esta relación se determinará sobre la base de una consideración de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación;
5. “Violencia doméstica” significa un delito grave o delito menor de violencia cometido por un cónyuge en la actualidad o anterior o pareja íntima de la víctima, por una persona con quien la víctima tienen un hijo(a) en común, por una persona que cohabita o ha convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe dinero de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción; o
6. “Acecho” significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable tema por su propia seguridad o la seguridad de los demás, o sufriría una angustia emocional sustancial.

Esta definición solo se aplica a la discriminación sexual que ocurre contra una persona que es objeto de esta política en los Estados Unidos. El trato de un distrito a un denunciante o demandado en respuesta a una queja formal de acoso sexual puede constituir discriminación por motivos de sexo según el Título IX.

---

<sup>1</sup> “Programa o actividad de educación” incluye lugares, eventos o circunstancias sobre las cuales el destinatario ejerció un control sustancial tanto sobre el respondiente como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual.” (Título 34 C.F.R. § 106.44(a))

## Procedimientos Federales

El distrito adoptará y publicará procedimientos de quejas que proporcionen la resolución rápida y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que aleguen alguna acción que estaría prohibida por esta política. *Vea* GBN/JBA-AR(2) - Procedimiento de denuncia de acoso sexual según la ley federal (Título IX).

## Reportando

Cualquier persona puede denunciar el acoso sexual. Este reporte puede hacerse en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, o por cualquier otro medio que dé como resultado que el Coordinador del Título IX reciba el reporte verbal o por escrito de la persona. El reporte se puede realizar en cualquier momento.

Se puede contactar al Coordinador del Título IX del distrito al 503-353-6000. El Coordinador del Título IX coordinará los esfuerzos del distrito para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con este AR. El distrito exhibirá de manera prominente la información de contacto del Coordinador del Título IX en la página de Internet del distrito y en cada manual.

## Respuesta

El distrito responderá con prontitud a la información, alegaciones o reportes de acoso sexual cuando exista conocimiento real de este acoso, incluso si no se ha presentado una queja formal<sup>2</sup>. El distrito tratará a los denunciados y denunciados de manera equitativa proporcionando medidas<sup>3</sup> de apoyo al denunciante y siguiendo un procedimiento de quejas<sup>4</sup> antes de imponer sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra un denunciante. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar la implementación efectiva de las medidas de apoyo.

El Coordinador del Título IX debe comunicarse de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal y explicar al demandante el proceso para presentar una queja formal.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> (Título 34 C.F.R. §106.44(a)) La respuesta no puede ser deliberadamente indiferente. Un destinatario es deliberadamente indiferente solo si su respuesta al acoso sexual es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

<sup>3</sup> (Título 34 CFR § 106.44 (a)) Medidas de apoyo significa servicios individualizados no disciplinarios, no punitivos que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin costo o cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o donde no se haya presentado una queja formal. Estas medidas están diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del destinatario sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito, o disuadir el acoso sexual. El distrito debe mantener como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del destinatario de proporcionar medidas de apoyo. (Título 34 C.F.R. § 99.30(a))

<sup>4</sup> Este procedimiento de quejas debe cumplir con los requisitos del Título 34 C.F.R. § 106.45 (incluido en el reglamento administrativo adjunto, consulte GBN / JBA-AR (2) - Ley federal (Título IX) Procedimiento de denuncia de acoso sexual).

<sup>5</sup> El Coordinador de Título IX tal vez también discuta que el Coordinador del Título IX tiene la habilidad de someter una queja formal.

Si después de un análisis individualizado de seguridad y riesgo, se determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier persona, se puede realizar remover de emergencia al respondiente.<sup>6</sup> El distrito debe proporcionar al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Un empleado que no sea estudiante también puede recibir una licencia administrativa no disciplinaria en espera del proceso de quejas.

## **Noticia**

1. El distrito notificará a todos los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes, padres o tutores legales, empleados y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan negociaciones colectivas o acuerdos profesionales con el distrito de lo siguiente:

El nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX;

2. Que el distrito no discrimina en base al género en el programa educativo o actividad que opera, como lo requiere el Título IX. Esto incluye admisiones y empleo; y
3. El procedimiento y el proceso de quejas, cómo presentar una queja formal de discriminación sexual o acoso sexual y cómo responderá el distrito.

Las consultas sobre la aplicación al Título IX y sus requisitos pueden remitirse al Coordinador del Título IX.

## **Sin Represalias**

Ni el distrito ni alguna otra persona pueden tomar represalias contra un individuo por reportar, testificar, proporcionar evidencia, ser un denunciante, participar o negarse a participar en cualquier investigación o proceso de acuerdo con este procedimiento. El distrito debe mantener la confidencialidad de la identidad de las terceras partes y las personas participantes, excepto cuando la divulgación esté permitida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), según lo requiera la ley, o para llevar a cabo los procedimientos en este documento. Las quejas por represalias pueden presentarse utilizando estos procedimientos.

Acusar a una persona de una infracción del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe en el curso de un procedimiento de agravio no constituye represalia.

## **Publicación**

Esta política estará disponible para estudiantes, padres de estudiantes y miembros del personal. Esta política y la información de contacto del Coordinador del Título IX se publicarán de manera destacada en el manual del estudiante del distrito y en la página de Internet del distrito. Esta política también estará disponible en la oficina de cada escuela y en la oficina del distrito. El distrito ubicará esta política en un letrero en todas las escuelas de los grados 6 al 12, en un letrero de por lo menos 8.5 pulgadas por 11 pulgadas de tamaño. Una copia de la política estará disponible para cualquier persona que la solicite.

\*\*Como se usa en esta política, el término padre incluye al tutor legal o persona en una relación paternal. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando

---

<sup>6</sup> El distrito aún puede tener obligaciones bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). (Título 34 C.F.R. § 106.44 (c))

en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros propósitos depende de la evaluación de esos factores y un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se han transferido los derechos y un padre adoptivo como se define en OAR 581-015-2000.

## FIN DE LA POLITICA

---

### Referencia(s) Legal(es):

[ORS 243.706](#)  
[ORS 332.107](#)  
[ORS 342.700](#)  
[ORS 342.704](#)  
[ORS 342.708](#)

[ORS 342.850](#)  
[ORS 342.865](#)  
[ORS 659.850](#)  
[ORS 659A.006](#)  
[ORS 659A.029](#)

[ORS 659A.030](#)  
[OAR 581-021-0038](#)  
[OAR 584-020-0040](#)  
[OAR 584-020-0041](#)

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018).

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018).

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben asistencia financiera federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2019).

Bartsch v. Distrito Escolar Elkton, FDA-13-011 (Marzo 27, 2014).

### Referencia(s) Cruzada(s):

GBN/JBA - Acoso sexual

GBNA - Novatadas / Acoso / Intimidación / Abuso / Amenaza - Personal

JFCF - Novatadas / Acoso / Intimidación / Abuso / Amenaza / Abuso cibernético / Violencia en citas de adolescentes /

Violencia doméstica - Estudiante